



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

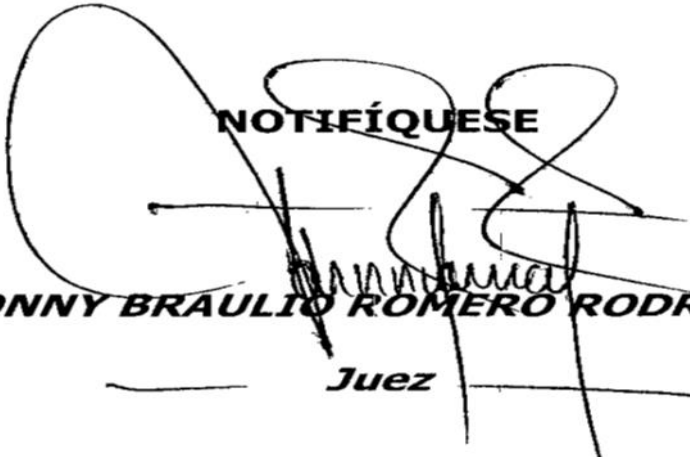
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00229
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. El poder otorgado por el representante legal de la entidad demandante, deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que en el mismo se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en caso realizar un nuevo poder sin presentación personal ante Notaria, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la entidad demandante en el certificado de existencia y representación, para recibir notificaciones judiciales.
2. Sírvase allegar el pagaré debidamente escaneado de forma legible, por ambos lados, mostrando el lado anverso y reverso del documento.
3. Deberá indicar en el acápite de notificaciones que la dirección electrónica del demandado corresponde al utilizado por este para recibir notificaciones, informará la forma como la obtuvo aportando prueba sumaria de ello y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez